



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**


**MACROPROCESO**

**GESTIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO**

**INFORME DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO A LA DEFENSA JUDICIAL DE LA  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DEL FONDO ROTATORIO DE LA  
RNEC**

**SEGUNDO SEMESTRE 2023**


Bogotá D.C., febrero 2024

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

## INDICE


1.	ASPECTOS GENERALES.....	4
1.1.	OBJETIVO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	4
1.2.	ALCANCE DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	4
2.	SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES JUDICIALES .....	5
2.1.	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - RNEC.....	6
2.2.	FONDO ROTATORIO DE LA RNEC.....	13
3.	INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DEL FONDO ROTATORIO DE LA RNEC.....	13
4.	SEGUIMIENTO POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO II SEM 2023. ....	14
5.	ACCIONES DE REPETICIÓN.....	15
5.1.	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - RNEC.....	15
5.2.	FONDO ROTATORIO DE LA RNEC.....	17
6.	CUMPLIMIENTO DEL TITULO III, CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 0042 DE 2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2063 DEL 2020 .....	17
7.	CONCLUSIONES.....	17

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Actas del segundo semestre 2023.....	6
Tabla 2. Casos Convocatorias de Conciliación Prejudicial Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC.....	6
Tabla 3. Acta del segundo semestre 2023 .....	13
Tabla 4. Muestra Acciones de Repetición .....	15

 <b>REGISTRADURÍA</b> NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

## 1. ASPECTOS GENERALES.

La Oficina de Control Interno, en el marco de sus competencias y con el fin de garantizar los principios de transparencia, eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas, en especial las conferidas por la Ley 87 de 1993, el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 y según lo dispuesto en el párrafo del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 la cual establece: “*La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo*”, presenta el informe de seguimiento a las actividades del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la RNEC, del segundo semestre de 2023.

### 1.1. Objetivo de la evaluación y seguimiento


Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 “*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio.*” así como de las decisiones tomadas respecto de los asuntos sometidos a estudio para conciliación y/o acciones de repetición. Lo anterior, con el fin de evidenciar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la eficiencia y eficacia de los controles a la gestión para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

### 1.2. Alcance de la evaluación y seguimiento

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 “*Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones*”, así como en la Subsección 2, Capítulo 3, artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s. del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016, presenta los resultados del seguimiento al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio, de la RNEC, previa verificación de los asuntos sometidos a estudio y aprobación de dicho Comité, durante el segundo semestre de 2023 de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el literal d) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Para el desarrollo de la evaluación y seguimiento, este Despacho tuvo en cuenta el siguiente marco normativo:

- Constitución Política de Colombia.

	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2


Aprobado: 09/02/2024

- Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”*.
- Decreto 1010 de 2000 *“Por el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza Jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*.
- Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*.
- Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 2276 de 2022 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”*.
- Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio”*.

## 2. SEGUIMIENTO A LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIONES JUDICIALES

Para realizar el Informe de Seguimiento a la Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la RNEC, la Oficina de Control Interno a través de comunicación DRN-OCI- 0110-482 RNEC-I-2023-013303 del 21 de diciembre de 2023 solicitó al Doctor Renato Rafael Contreras Ortega - Jefe de la Oficina Jurídica y al Doctor Fernando Andrés García Martínez - Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio, la información relacionada con las actas de las reuniones de este Comité realizadas durante el segundo semestre de 2023, e información referente al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la RNEC, conforme a lo establecido en la Ley 2220 de 2022 *“Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”* y la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio”*.

Al respecto, el Doctor José Antonio Parra Fandiño - Jefe de la Oficina Jurídica, mediante Comunicación SG. OJ-No. 0020 – radicado del 10 de enero del 2024, allegó

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

catorce (14) actas de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la RNEC, así como información concerniente al cumplimiento de las funciones del Comité referido conforme se indica a continuación:

## 2.1. Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

Para realizar el informe de seguimiento se tuvieron en cuenta las actas de Comité de Conciliación y Defensa Judicial formalizadas con la firma de sus integrantes, correspondientes al segundo semestre de 2023, así:

**Tabla 1. Actas del segundo semestre 2023**  
Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

No.	ACTAS
1	Acta No. 16 del 13 de julio de 2023
2	Acta No. 17 del 27 de julio de 2023
3	Acta No. 18 del 9 de agosto de 2023
4	Acta No. 19 del 16 de agosto de 2023
5	Acta No. 20 del 30 de agosto de 2023
6	Acta No. 21 del 18 de septiembre de 2023
7	Acta No. 22 del 29 de septiembre de 2023
8	Acta No. 23 del 17 de octubre de 2023
9	Acta No. 24 del 2 de noviembre de 2023
10	Acta No. 25 del 15 de noviembre de 2023
11	Acta No. 26 del 21 de noviembre de 2023
12	Acta No. 27 del 29 de noviembre de 2023 (programado para el 29/11/2023, suspendido para el 4/12/2023 y finalizado el 14/12/2023)
13	Acta No. 28 del 19 de diciembre de 2023
14	Acta No. 29 del 28 de diciembre de 2023

**Fuente:** Elaboración propia- fuente de información actas remitidas por la Oficina Jurídica


Durante el segundo semestre de la vigencia 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conoció setenta y nueve (79) convocatorias de conciliación judicial, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil y cuatro (4) reconsideraciones a solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, para efectos de este informe, se tomó una muestra selectiva de catorce (14) casos, de la siguiente manera:

**Tabla 2. Casos Convocatorias de Conciliación Prejudicial Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC**

CASO 1	
<b>Convocante</b>	Betty Edelmira Sánchez Peña
<b>Convocado</b>	Registraduría Nacional del Estado Civil
<b>Hechos</b>	A través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la convocante solicitó se declare la nulidad y restablecimiento del derecho de la Resolución No. 713 del 6 de octubre de 2022 y el oficio del 16 de mayo de 2023, al considerar que la Registraduría Nacional del Estado


	Civil le adeuda haberes laborales desde el 1 de enero al 31 de marzo del 2023.
<b>Decisión</b>	<p>Desestimar las pretensiones laborales de índole pecuniario perseguidas por Betty Edelmira Sánchez Peña. Acceder a la conciliación en los términos que a continuación se señalan: 1. Reconocer y pagar los salarios dejados de percibir del 7 al 31 de enero de 2023 por un valor de \$ 7.374.501.</p> <p>La decisión adoptada por parte de los Integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en: (i) Situación fáctica (decisiones proferidas en sede de tutela) y; (ii) Propuesta conciliatoria (reconocimiento de haberes laborales adeudados del periodo comprendido entre el 7 y 31 de enero de 2023).</p>
<b>CASO 2</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Martha Cecilia Camacho Cruz</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil /Delegación Departamental del Valle del Cauca</b>
<b>Hechos</b>	<p>El caso de la convocante, Martha Cecilia Camacho, quien fue declarada en abandono del cargo como Auxiliar Administrativo 5120-04 de la Registraduría Especial de Cali – Valle del Cauca. Este abandono se basó en su ausencia laboral sin justificación durante más de 360 días, alegando invalidez, después de haber sido negada la pensión de invalidez por Colpensiones.</p> <p>Martha Cecilia Camacho presentó incapacidades retroactivas, pero la entidad desestimó su situación, desconociendo un decreto que prohíbe emitir certificados de incapacidad retroactivos. La convocante interpuso una acción de tutela, inicialmente declarada improcedente, pero posteriormente parcialmente revocada para garantizar su mínimo vital y permitir el trabajo desde casa, siempre y cuando no estuviera incapacitada.</p> <p>Sin embargo, la Delegación Departamental informó que no podía concederle trabajo en casa debido a la falta de recomendación médica y notificó sobre la resolución que declaraba su abandono del cargo. Además, se emitió una resolución que solicitaba la devolución de emolumentos indebidos por incapacidades no reconocidas por la EPS. La situación legal de Martha Cecilia Camacho sigue siendo objeto de controversia y litigio.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 15 de noviembre de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió por unanimidad <b>no conciliar</b>, basándose en los elementos de juicio presentados y en los fundamentos legales y fácticos que respaldan la legalidad de la Resolución No. 293 del 5 de abril de 2023 y la Resolución 589 del 14 de julio de 2023. La decisión se fundamenta en el cumplimiento del debido proceso administrativo, la ausencia de desviación de poder y el análisis del acervo probatorio presente en el expediente.</p>
<b>CASO 3</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Ana Manuela Franco Hernández</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil/ Consejo Nacional Electoral</b>
<b>Hechos</b>	<p>A través del medio de control de nulidad, la convocante solicitó declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 4179 del 07 de junio de 2023, expedida por el Consejo Nacional Electoral, mediante la cual dejó sin efectos la inscripción de la cédula de ciudadanía de la señora ANA MANUELA FRANCO HERNÁNDEZ en el municipio de Sabanalarga-Casanare.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 17 de octubre de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió por unanimidad <b>no conciliar</b>. Esta decisión se basó en los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la ficha técnica, así como en el análisis del acervo probatorio del expediente. Los miembros del Comité fundamentaron su elección en la legitimación en la causa por pasiva y el respeto al debido proceso en la notificación.</p>
<b>CASO 4</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Mónica Liliana Lorduy Corrales</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>
<b>Hechos</b>	<p>La convocante, Mónica Liliana Lorduy Corrales, busca la nulidad de la Resolución No. 005 del 2 de enero de 2020, que la declaró insubsistente en su cargo de Delegado Departamental en la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Mónica fue inicialmente nombrada en 2002 y, tras superar un concurso público, fue designada de manera ordinaria en 2009. Una sentencia previa del Consejo de Estado falló a su favor en un proceso de nulidad electoral relacionado con</p>

	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024


	<p>su nombramiento.</p> <p>No obstante, el Registrador Nacional del Estado Civil emitió la mencionada resolución en 2020, declarándola insubsistente. Se intentó una conciliación extrajudicial en marzo de 2020, pero fue declarada fallida en mayo del mismo año por falta de acuerdo. Mónica busca la nulidad de la resolución, su reintegro y el reconocimiento de sueldos y prestaciones desde la fecha de retiro hasta su eventual reintegro.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 29 de septiembre de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad resolvió <b>No conciliar</b>, en virtud de la naturaleza del cargo, la discrecionalidad y la debida motivación del acto administrativo de declaración de insubsistencia.</p>
<b>CASO 5</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Silvio Darío Aragón Mestre</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>
<b>Hechos</b>	<p>El convocante Silvio Darío Aragón Mestre, nacido en Venezuela en 1994, realizó la inscripción de su registro civil en Bogotá en 2018. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) inició un proceso de anulación de su registro y cancelación de cédula por presunta falsa identidad. La Resolución No. 14604 del 25 de noviembre de 2021 anuló su registro y canceló la cédula, notificada y ejecutoriada en enero de 2022. Silvio Darío Aragón Mestre interpuso una acción de tutela contra la RNEC, admitida en octubre de 2022. La RNEC emitió la Resolución No. 29710 del 1 de noviembre de 2022, revocando parcialmente la anterior y restableciendo el registro y la cédula con base en una apostilla presentada en la tutela. El Juzgado declaró improcedente la acción de tutela en noviembre de 2022 por carencia actual del objeto.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso no conciliar, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la ficha técnica, el acervo probatorio obrante dentro del expediente que de este caso reposa en la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso concreto. La decisión adoptada por parte de los integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en lo siguiente: 1. Cumplimiento del debido proceso 2. Falta de configuración de los elementos de responsabilidad del Estado</p>
<b>CASO 6</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Alexander García Rincón</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil / Delegación Departamental de San Andrés</b>
<b>Hechos</b>	<p>El señor Misael García Cuadros, quien se identificaba en vida con cédula de ciudadanía No. 5610292, suscribió contrato de arrendamiento DS-096-2022-RNEC con la Registraduría Nacional del Estado Civil (Delegado Departamental en Santander) de un inmueble ubicado en la calle 13 No. 4-17 en el municipio de Carcasi, Santander, por un término de ejecución de dieciocho (18) meses, a partir 01 de diciembre y hasta el 31 de mayo de 2024. El señor Misael García Cuadros falleció el día 28 de marzo de 2023 como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial 10021762 de la Registraduría de Málaga Santander. El día 02 de mayo del año 2023, el señor Alexander García Rincón, en calidad de propietario del bien, suscribió un nuevo contrato de arrendamiento DS-021-2023-RNEC sobre el bien inmueble ubicado en la calle 3 No. 4-17, con la Registraduría Nacional del Estado Civil (Delegados Departamentales en Santander), por un término de ocho meses y un canon de cuatro millones ciento veinte mil pesos (\$4.120.000.oo), pagados en tres cuotas: mayo y junio de 2023: un millón treinta mil pesos (\$1.030.000.oo); julio, agosto y septiembre de 2023: un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos (\$1.545.000.oo); octubre, noviembre y diciembre de 2023: un millón quinientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$1.545.000.oo), que sería cancelado en noviembre de 2023. La RNEC ha ocupado el bien ininterrumpidamente y tiene pendiente realizar el pago del canon del mes de abril de 2023.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 30 de agosto de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de manera unánime, decidió conciliar con el señor Alexander García Rincón. Este procedimiento se basó en los elementos de juicio presentados, así como en los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la ficha técnica y el acervo probatorio del expediente. La conciliación se refiere al reconocimiento y acuerdo de pago de quinientos quince mil pesos (\$515.000) IVA incluido, por concepto de un canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023 del inmueble ubicado en el municipio de Carcasi, Santander. La aprobación del acuerdo y el desembolso de los recursos están sujetos al cumplimiento de los requisitos legales y se realizarían dentro de los treinta (30)</p>



	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2


Aprobado: 09/02/2024

	días siguientes por registro en el Sistema de Información Financiera SIIF – Nación.
<b>CASO 7</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Adriana Ocampo Colonia</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil/Delegación Departamental del Valle del Cauca.</b>
<b>Hechos</b>	El funcionario Alonso José Llanos González se vinculó por primera vez a la Registraduría Nacional del Estado Civil desde el 10 de agosto de 2002 como Registrador Municipal de Calima-Darién hasta el 15 de mayo de 2003, posteriormente fue nombrado de forma provisional en el cargo de profesional universitario 3020-01 en la Registraduría Especial de Buga – Valle desde el día 1 de agosto de 2003. La convocante Adriana Ocampo Colonia es cónyuge del fallecido funcionario Alonso José Llanos González y manifiesta en la solicitud de conciliación que desde el momento en que el señor Llanos González se vinculó a la Entidad, “el examen médico laboral dio a conocer del padecimiento de enfermedad de asma, condición de vulnerabilidad preexistente en el organismo físico, acompañada de una afectación respiratoria rinitis aguda, que muchas veces, le impedía respirar normalmente, por la irritación constante de la mucosa de la nariz”, aduce igualmente que esta condición constituía factores de riesgo en el lugar de trabajo. Para el año en el cual inicia la pandemia por Covid-19 le asignaron teletrabajo al señor Alonso José Llanos González durante un periodo de seis meses, luego regresa a la presencialidad en alternancia de tres meses hasta el año 2021, la convocante manifiesta que durante el tiempo en que el señor Llanos González trabajó de forma presencial su salud se vio deteriorada y el 22 de julio de 2021 fallece.
<b>Decisión</b>	El 16 de Agosto de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso no conciliar, con base en los elementos de juicio presentados para su debate y por los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la ficha técnica, el acervo probatorio obrante dentro del expediente que de este caso reposa en la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el existente en la entidad y, conforme a la normatividad, precedentes judiciales y jurisprudencia, aplicable al caso. La decisión adoptada por parte de los integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en el aspecto a saber: a. Inexistencia de los elementos de responsabilidad del Estado.
<b>CASO 8</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Leandra Judith Jiménez Turizo</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>
<b>Hechos</b>	La convocante Leandra Judith Jiménez Turizo nació en Machiques, estado Zulia de Venezuela el 5 de diciembre de 1972, Su madre es Herlinda María Jiménez Turizo nacional colombiana, identificada con C.C. No. 23.003.318, expedida en Punta de Cartagena – Mompós. El día 18 de abril de 2018 la convocante realizó inscripción de Registro Civil de Nacimiento con serial 56866793 y NUIP 1077482924, con documento antecedente testigos en la Registraduría Municipal de Quibdó – Chocó. La RNEC a través del Auto No. 034613 del 24 de agosto de 2021 da inicio a la actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción del registro civil de nacimiento con serial 56866793, con ocasión a la presunta existencia de alguna de las causales de nulidad formal en el mismo, y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1077482924 por falsa identidad, dentro del expediente No. RNEC-132088. Con posterioridad, se expide la Resolución No. 14773 del 25 de noviembre de 2021 por medio de la cual se anula el registro civil del convocante y se procede a la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía por falsa identidad. Acto notificado por aviso, después de haber contemplado el trámite establecido en la Ley 1437 de 2011 en sus art. 68 y 69, tal como se puede observar en los anexos, quedando debidamente ejecutoriado el 4 de enero de 2022. La convocante interpuso acción de tutela contra la RNEC, admitida el 29 de agosto de 2022 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 23677 del 30 de agosto de 2022, que revocó parcialmente la Resolución anterior, dando vigencia al registro civil y a la cédula de ciudadanía de la convocante, como resultado de las pruebas aportadas a la acción de tutela, que permitieron establecer la nacionalidad colombiana de la convocante. El Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá emite fallo el día 8 de septiembre de 2022 en el cual niega por improcedente la acción de tutela por carencia actual del objeto por hecho superado.
<b>Decisión</b>	El 9 de agosto del 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso no conciliar, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la Ficha Técnica, el

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2


Aprobado: 09/02/2024

	acervo probatorio obrante en el expediente de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y la normatividad, precedentes y jurisprudencia aplicable al caso concreto. La decisión adoptada por parte de los Integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en: (i) Debido proceso y; (ii) falta de configuración de los elementos de responsabilidad del Estado, por los aspectos a saber: 1. Debido proceso 2. Falta de configuración de los elementos de responsabilidad del Estado.
<b>CASO 9</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Luis Enrique Terraza Guille y otros</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil/Delegación Departamental de Bolivar</b>
<b>Hechos</b>	<p>La parte convocante es ESSA, una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado.</p> <p>La empresa ESSA, asignó en el Sistema de Administración Comercial (SAC) el número de cuenta 1316751 para identificar el servicio público de energía eléctrica que, en virtud del contrato celebrado por las partes, suministraba al predio ubicado en la calle 1-carrera 3, barrio centro del municipio de Cantagallo (Bolívar), inmueble en el cual funciona la Oficina de Víctimas de la Alcaldía del municipio de Cantagallo y una oficina de la Registraduría Municipal de Cantagallo. La empresa de servicios públicos expidió facturas desde julio de 2018 hasta marzo de 2023 por la suma de diecisiete millones cuatrocientos trece mil ciento veintiocho pesos (\$17.413.128)</p>
<b>Decisión</b>	El 27 de julio de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso NO CONCILIAR, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la Ficha Técnica, el acervo probatorio obrante dentro del expediente que de este caso reposa en la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y conforme a la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso concreto. La decisión adoptada por parte de los integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en la legitimación en la Causa por Pasiva.
<b>CASO 10</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Luís Fernando Camacho Sepúlveda</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>
<b>Hechos</b>	El convocante nació en Caracas - Venezuela, el 15 de marzo de 1982. Sus padres, ciudadanos colombianos, debidamente identificados, son Eduardo Enrique Camacho Wilches identificado con C.C. No. 79.440.235 y Alba Marina Sepúlveda Parra identificada con C.C. No. 1-127.623.626. La RNEC a través del Auto No. 095372 del 15 de octubre de 2021 dio inicio a la actuación administrativa, dentro del expediente RNEC-278617, tendiente a determinar la anulación de la inscripción del registro civil de nacimiento con serial 55623118, inscrito el 17 de marzo de 2015 en Medellín-Antioquia, con ocasión a la presunta existencia de alguna de las causales de nulidad formal en el mismo, y la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía No. 1.023.534.368 expedida el 24 de marzo de 2015 en Medellín-Antioquia, por falsa identidad a la persona que no demuestre tener la condición de ser nacional colombiano. Con posterioridad, se expidió la Resolución No. 14391 del 25 de noviembre de 2021 por medio de la cual se anuló el registro civil del convocante y se procedió a la consecuente cancelación de la cédula de ciudadanía por falsa identidad. Acto notificado por aviso, después de haber contemplado el trámite establecido en la Ley 1437 de 2011 en sus art. 68 y 69, quedando debidamente ejecutoriado el 4 de enero de 2022. El convocante presentó acción de tutela en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil en aras de atacar el acto ya mencionado, la cual fue admitida el día 28 de abril de 2022 por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito. La Registraduría Nacional del Estado Civil expidió la Resolución No. 11045 del 2 de mayo de 2022, por medio de la cual resolvió dejar como válido el Registro Civil de Nacimiento y vigente la Cédula de Ciudadanía, como resultado de las pruebas aportadas a la acción de tutela, que permitieron establecer la nacionalidad colombiana de la convocante. Mediante fallo de fecha 6 de mayo de 2022, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil del Circuito resolvió negar la solicitud de amparo constitucional reclamada por el convocante en virtud del hecho superado.

	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024


<b>Decisión</b>	El 13 de julio del 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso no conciliar, con base en los elementos de juicio presentados para su debate y por los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la Ficha Técnica, el acervo probatorio obrante dentro del expediente que de este caso reposa en la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y el existente en la Entidad y, conforme a la normatividad, precedentes judiciales y jurisprudencia, aplicable al caso. La decisión adoptada por parte de los Integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en: (i) Legalidad de la actuación administrativa «Debido proceso y notificación»; (ii) Inexistencia de los elementos de responsabilidad del Estado.
<b>CASO 11</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Said José Sarquis Lissa</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil</b>
<b>Hechos</b>	Se inició una investigación disciplinaria contra Said José Sarquis Lissa, Registrador del Estado Civil de Pivijay – Magdalena, y Eduardo Alberto Noguera Dangond por irregularidades en el Sistema de Información de Registro Civil e Identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Said José Sarquis Lissa fue suspendido provisional y posteriormente destituido e inhabilitado por doce años. La investigación demostró violaciones a las políticas de seguridad informática, relacionadas con la pos-grabación de registros civiles. La sanción fue confirmada en segunda instancia el 1 de febrero de 2023 y quedó ejecutoriada el 15 de febrero de 2023. La Procuraduría admitió una solicitud de conciliación extrajudicial, fijando una diligencia para el 16 de agosto de 2023.
<b>Decisión</b>	El 13 de julio de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, por unanimidad, dispuso no conciliar con base en los elementos de juicio presentados para su debate, los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la Ficha Técnica, el acervo probatorio obrante en el expediente de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la normatividad y jurisprudencia aplicable al caso concreto. 1. Legalidad y debido proceso en la actuación disciplinaria.
<b>CASO 12</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Miller Miguel Hurtado Muñoz</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil/Delegación Departamental del Cauca.</b>
<b>Hechos</b>	El demandante, Miller Miguel Hurtado Muñoz, candidato a la Alcaldía de La Sierra – Cauca, se enfrentó a amenazas durante su campaña en 2015. Después de las elecciones del 25 de octubre de 2015, se produjeron presuntos actos de vandalismo contra el material electoral. Aunque la Comisión Escrutadora Municipal certificó los resultados de las mesas no afectadas, no se entregó la credencial al demandante. Este presentó un recurso de apelación, que fue resuelto por la Comisión Escrutadora Departamental del Cauca.  La Comisión Departamental emitió la Resolución No. 005 del 1 de noviembre de 2015, convocando a nuevas elecciones para Alcalde Municipal. Con base en esta resolución, el Departamento del Cauca emitió decretos convocando a elecciones en La Sierra. La Procuraduría admitió una solicitud de conciliación extrajudicial, pero esta resultó fallida por falta de ánimo conciliatorio. El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Popayán fijó una audiencia inicial para el 4 de agosto de 2023, en el marco de la demanda presentada por Miller Miguel Hurtado Muñoz.
<b>Decisión</b>	El 13 de julio de 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, de manera unánime, ratificó la decisión de no conciliar. Esta determinación se basó en consideraciones expuestas durante el Comité de Conciliación del 11 de enero de 2018, cuya copia del acta se adjunta. La decisión se fundamentó en la indebida escogencia del medio de control, ya que el demandante no interpuso en tiempo el medio de control de nulidad electoral, según los términos establecidos por la Ley 1437 de 2011. Se destaca que, según la sentencia 00051 de 2019 del Honorable Consejo de Estado, el medio de control de nulidad electoral es una acción pública sujeta a un término de caducidad de 30 días, con cargas para el demandante, y puede dirigirse contra el acto de elección y los actos previos que resuelven reclamaciones o irregularidades en las elecciones
<b>CASO 13</b>	
<b>Convocante</b>	<b>María Antonia Martínez de Guiza</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil/Delegación Departamental de Santander.</b>
<b>Hechos</b>	La convocante, María Antonia Martínez de Guiza, fue nombrada por primera vez en la planta de

	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

	<p>la Registraduría Nacional del Estado Civil de la Delegación de Santander, en el cargo auxiliar administrativo 5120-04, mediante Resolución No. 025 del 2 de enero de 2002. El día 17 de mayo de 2005, mediante Resolución No. 187 se resolvió encargar a la funcionaria Martha Sofía Grimaldos Prada en el cargo de técnico operativo 4080-03 a partir del 1 de junio de 2005, el mismo día, se expidió Resolución No. 188 por medio de la cual se realizó nombramiento en provisionalidad de la convocante, en el cargo de auxiliar administrativo 5120-04 de la planta de la Delegación Departamental de Santander. Mediante Resolución No. 0158 del 4 de junio de 2009, se resolvió encargar a la funcionaria Sofía D'Cari Grimaldos Prada en el cargo de Registrador Municipal 4035-07 en el Municipio de Piedecuesta-Santander. Posteriormente, por medio de Resolución No. 200 del 28 de febrero de 2023, se dio por terminado el encargo y se regresó al cargo de carrera administrativa a la funcionaria Sofía D'Cari Grimaldos Prada; y mediante Resolución No. 201 del 28 de febrero de 2023 se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad de la convocante como auxiliar administrativo 5120-04 en la Registraduría Especial de Bucaramanga.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 13 de julio del 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso no conciliar, con base en los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la ficha técnica, el acervo probatorio obrante en el expediente de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la normatividad, el precedente judicial y jurisprudencia aplicable al caso concreto.</p>
<b>CASO 14</b>	
<b>Convocante</b>	<b>Ángela María Ramírez Martínez</b>
<b>Convocado</b>	<b>Registraduría Nacional del Estado Civil/Delegación Departamental del Chocó.</b>
<b>Hechos</b>	<p>La demandante, Ángela María Ramírez Martínez fue nombrada mediante Resolución No. 249 del 27 de septiembre de 2019 en provisionalidad, en el cargo de Registrador Municipal 4035-05 en el Municipio de Cantón de San Pablo, de la planta de la Delegación Departamental del Chocó, tomó posesión del cargo el día 3 de octubre de 2019. Se emitieron una serie de Resoluciones por medio de las cuales se prorrogaba el nombramiento de la demandante, la última corresponde a la Resolución No. 252 del 1 de julio de 2022, mediante la cual se nombró a la señora Ángela María Ramírez Martínez como provisional de manera discrecional, en el cargo que venía desempeñando, a partir del 5 de julio de 2022 hasta el 2 de agosto de 2022. El día 2 de agosto de 2022, los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil en el Chocó por medio de oficio, solicitaron la entrega del puesto de trabajo y funciones a cargo como Registrador Municipal 4035-05 en el Municipio Cantón de San Pablo – Chocó, cargo entregado por la demandante el mismo día. Mediante Resolución No. 21349 del 5 de agosto de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil trasladó temporalmente a la funcionaria Kelly Hasbleidy Valderrama Ibarguen, en el mismo cargo y asignación mensual que venía desempeñando la demandante. La Procuraduría 77 Judicial I para asuntos Administrativos de Quibdó, conoció la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por la demandante el 21 de noviembre de 2022, se celebró diligencia de conciliación el día 23 de enero de 2023 y fue declarada fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo por no existir ánimo conciliatorio entre las partes. El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Quibdó (Chocó) avoca conocimiento del proceso.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 13 de julio del 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso ratificar la decisión de <b>NO CONCILIAR</b>, con base en los elementos de juicio presentados para su debate y por los fundamentos fácticos y jurídicos esgrimidos en la Ficha Técnica, el acervo probatorio obrante dentro del expediente que de este caso reposa en la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conforme a la normatividad y jurisprudencia, aplicable al caso. La decisión adoptada por parte de los Integrantes del Comité asistentes a la reunión se fundamentó en lo siguiente: 1. Legitimación en la causa por activa. 2. Ineptitud de la demanda. 3. Debida motivación de los Actos Administrativos y Régimen de la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>

**Fuente:** Actas de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Elaboración propia

 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

## 2.2. Fondo Rotatorio de la RNEC

Para realizar el informe de seguimiento se tuvieron en cuenta las actas de Comité de Conciliación y Defensa Judicial formalizadas con la firma de sus integrantes, correspondientes al segundo semestre de 2023, así:

**Tabla 3.** Acta del segundo semestre 2023  
Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC

No.	ACTAS
1	Acta No. 2 del 27 de julio del 2023
2	Acta No. 3 del 17 de octubre del 2023


**Fuente:** Elaboración propia Oficina de Control Interno

En el periodo objeto de seguimiento, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la RNEC, conoció dos (2) convocatorias para sesionar correspondientes a los comités celebrados desde julio hasta diciembre de 2023.

Por lo anterior, para efectos de este informe, se tomó una muestra el Acta No. 3 del 17 de octubre del 2023, en la cual se aprobó la Políticas de Prevención del Daño antijurídico – (PPDA) del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para la vigencia (1-11-2023 a 1-11-2025), elaboradas acorde a la metodología establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidieron por unanimidad aprobarlas.

## 3. INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y DEL FONDO ROTATORIO DE LA RNEC

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 numeral 3° de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 16 numeral 5° del Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 “*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio*” el cual describe: “Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses”, la Oficina de Control Interno evidenció que el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la RNEC, socializó el 09 de enero de 2024 por medio de correo electrónico, a los integrantes de dicho Comité, el informe de la gestión y de la ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial correspondiente al segundo semestre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la RNEC, y posteriormente por medio de correo electrónico fue remitido el 1° de febrero de 2024 al Representante Legal, de conformidad con las funciones atribuidas a la Secretaría Técnica.

 <b>REGISTRADURÍA</b> NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2


Aprobado: 09/02/2024

Igualmente, y en virtud de lo establecido en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 30 de la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 “*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio*” que estipulan: “**Publicación.** *Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos;*”, la Oficina de Control Interno con el fin de verificar el cumplimiento de estas disposiciones, realizó revisión a la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, encontrando en el link *Informe de gestión y ejecución de las decisiones del comité - Registraduría Nacional del Estado Civil (registraduria.gov.co)*, la publicación del Informe de Gestión y de la ejecución de las decisiones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del II semestre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la RNEC.

#### **4. SEGUIMIENTO POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO II SEM 2023.**

Con el fin de validar el cumplimiento de la función asignada al Comité de Conciliación y al Secretario de este, en el numeral 1 del artículo 120 y numeral 2 del artículo 121 de la Ley de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 8 numeral 4 de la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 “*Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio*” relacionada con: “2. *Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité*”, y de conformidad con las actividades establecidas en el Plan de Acción Institucional, la Oficina de Control Interno verificó el “*Informe de Formulación, Aprobación, Implementación y Seguimiento Política de Prevención del Daño Antijurídico PPDA*”, en la cual se detallan las políticas generadas para el 2023 e informa que las causas y subcausas identificadas para esta vigencia disminuyeron conforme al seguimiento realizado y permitieron una toma de decisiones oportuna y eficaz para la prevención. Así mismo, se validaron y verificaron los soportes de dan cuenta del reporte en el aplicativo PPDA tanto por RNEC como por FRR.

Conforme las responsabilidades de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en sesión del 14 de diciembre de 2023 aprobó las PPDA para la vigencia 2024-2025, lo anterior debido a que durante el segundo semestre de 2023 no se formularon nuevas políticas, como se evidencia en el oficio con número de radicado 20223000010131-DPE de fecha 18 de febrero de 2022, por medio del cual el director de Políticas y Estrategias de la ANDJE comunicó que la PPDA 2022-2023 cumplía con la metodología dada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

Es de anotar que, en cumplimiento de la Circular No. 9 de 2023 de la ANDJE, las entidades deben diligenciar y presentar la PPDA dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2023 y a partir de allí cada dos años durante el mismo periodo.

## 5. ACCIONES DE REPETICIÓN

El artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, establece: **“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.**

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

**Parágrafo.** *La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.”*


### 5.1. Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período comprendido entre julio a diciembre de 2023, conoció de nueve (09) acciones de repetición, de las cuales el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil adoptó la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición en contra de los servidores públicos; así mismo, observa que se realizó su estudio dentro de los (4) meses de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022.

Para efectos de este Informe, la Oficina de Control Interno, tomó una muestra selectiva de cuatro (4) acciones de repetición para realizar el seguimiento, como se describe a continuación:

**Tabla 4.** Muestra Acciones de Repetición  
Registraduría Nacional del Estado Civil - RNEC


CASO 1	
<b>Funcionario</b>	Jairo Enrique Puerto Ardila- Registraduría Nacional del Estado Civil /Delegación Departamental del Norte de Santander, medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.
<b>Último pago</b>	5 de septiembre de 2023

	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

<b>Pago efectuado</b>	\$ 59.855.956
<b>Hechos</b>	<p>El señor Jairo Puerto Ardila fue vinculado como supernumerario y luego en provisionalidad como auxiliar administrativo en la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). Tras un accidente laboral en 2015, su incapacidad se extendió hasta abril de 2016. A pesar de la orden de reintegro dictada por la Corte Constitucional en diciembre de 2016, la RNEC solo le dio un reintegro provisional discrecional de mayo a noviembre de 2017. Posteriormente, solicitó el pago de salarios y prestaciones dejados de percibir entre febrero de 2016 y abril de 2017, pero la RNEC negó la solicitud.</p> <p>A través de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el Juzgado Administrativo de Bogotá declaró la nulidad del acto administrativo y ordenó a la RNEC reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales legales, y los aportes al SGSS dejados de efectuar entre febrero de 2016 y mayo de 2017. En segunda instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca confirmó la sentencia de septiembre de 2021, resultando en una resolución que ordena el gasto y pago de la sentencia.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 29 de noviembre de 2023 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso <b>No Repetir</b> en contra de las doctoras Clara Stella Ávila Ortiz, Adriana Guevara Aladino y el doctor Miguel Alfonso Castelblanco Gordillo por las siguientes consideraciones: ELEMENTOS PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN: Para determinar la procedencia del medio de control de repetición, se analizó el cumplimiento de los requisitos para poder determinar su viabilidad jurídica y otros elementos que se describen a continuación. Requisitos para su viabilidad Jurídica i) La calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena.ii). ii) La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado. iii). El pago efectivo realizado por el Estado. iv) La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa.</p>
<b>CASO 2</b>	
<b>Funcionario</b>	Raúl Enrique Escobar Cardona - Registraduría Nacional del Estado Civil
<b>Último pago</b>	13 de octubre de 2023
<b>Pago efectuado</b>	\$ 69.600.000
<b>Hechos</b>	<p>La Registraduría Nacional del Estado Civil fue declarada administrativamente responsable por la suspensión del pago de la mesada pensional al señor Raúl Enrique Escobar Cardona. Esto se debió a un error de asignación de número de cédula por parte de la Notaría Primera de Rionegro – Antioquia en 1998, confundiendo a Raúl Enrique con Carlos Alberto Ceballos Rodríguez. La RNEC corrigió este error en 2010 y revocó parcialmente la cancelación de la cédula de Raúl Enrique en 2011. La sentencia favoreció al demandante, reconociendo los perjuicios ocasionados por la suspensión de la mesada pensional.</p>
<b>Decisión</b>	<p>El 29 de noviembre de 2023 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso <b>No Repetir</b> en contra del doctor Álvaro De Jesús Molina Vásquez y Myriam Consuelo Jiménez Sánchez, por las siguientes consideraciones i) La calidad de agente del Estado y su conducta determinante en la condena. ii) La existencia de una condena judicial, una conciliación, una transacción o de cualquier otra forma de terminación de conflictos que genere la obligación de pagar una suma de dinero a cargo del Estado. iii) El pago efectivo realizado por el Estado. iv) La cualificación de la conducta del agente determinante del daño reparado por el Estado, como dolosa o gravemente culposa.</p>
<b>CASO 3</b>	
<b>Funcionario</b>	Certain & Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.
<b>Último pago</b>	28 de septiembre de 2023
<b>Pago efectuado</b>	\$ 37.720.766
<b>Hechos</b>	<p>La Registraduría Nacional del Estado Civil y Certain &amp; Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S suscribieron un contrato de arrendamiento para el funcionamiento de la Delegación Departamental de Córdoba y la Registraduría Especial de Montería. Luego, se realizaron ajustes al contrato con la suscripción de Condiciones Adicionales al Contrato Electrónico de Arrendamiento para el periodo hasta el 30 de septiembre de 2022. Ante la imposibilidad de cumplir con arreglos locativos y pago de servicios públicos, ambas partes optaron por la solución directa de controversias mediante conciliación. Tras la entrega del inmueble, se constató una deuda de cánones de arrendamiento y arreglos locativos. La arrendadora,</p>



 <b>REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

	Maribel De La Candelaria Matute Pineda, solicitó conciliación, demandando la prórroga del contrato hasta el 30 de noviembre de 2022 y el pago de \$37.720.766. La conciliación fue aprobada por el juzgado, y la Registraduría reconoció y pagó la deuda, finalizando el proceso el 28 de septiembre de 2023.
<b>Decisión</b>	El 29 de noviembre de 2023 el Comité de Conciliación y Defensa Judicial por unanimidad dispuso no repetir en contra de los agentes presuntamente responsables.

**Fuente:** Actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil

De la revisión realizada por la Oficina de Control Interno se encontró en el segundo semestre del año 2023, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, decidió no iniciar el medio de control de repetición en los casos estudiados.

## 5.2. Fondo Rotatorio de la RNEC


La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no realizó convocatorias a reunión para el estudio de casos de acciones de repetición, durante el segundo semestre de 2023.

## 6. CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO III, CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 0042 DE 2020 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – CGR Y DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PRESUPUESTO 2063 DEL 2020

De conformidad con lo estipulado en los artículos 59a y 59b de la Resolución Reglamentaria 0042 del 25 de agosto del 2020 *“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)”*, y teniendo en cuenta el artículo 59 de la Ley 2276 de 2022 *“Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023”*, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Comunicación SG-OJ-No.0020 del 10 de enero de 2024, manifestó que durante el segundo semestre de la vigencia 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil – no gestionó ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa acciones de repetición, por lo anterior el reporte en SIRECI es cero.

## 7. CONCLUSIONES

En la verificación realizada por la Oficina de Control Interno, al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial y a la Secretaría Técnica, establecidas en la Ley 2220 de 2022, en el Decreto 1069 de 2015 y en la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023, se observó lo siguiente:

 <b>REGISTRADURÍA</b> <b>NACIONAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<b>PROCESO</b>	SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL	<b>CÓDIGO</b>	SIFT01
	<b>FORMATO</b>	INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	<b>VERSIÓN</b>	2

Aprobado: 09/02/2024

- Cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la RNEC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, así como su adecuada composición, según lo previsto en los artículos 4 y 5 de la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio.”*
- Cumplimiento en la periodicidad de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la RNEC, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 y en los artículos 2.2.4.3.1.2.5 y 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, en concordancia con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023 *“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y su Fondo Rotatorio”*; toda vez que se celebraron catorce (14) sesiones durante el segundo semestre de 2023, tratándose de setenta y siete (77) solicitudes de conciliación, en las cuales se observó el estudio jurídico pertinente de cada caso.
- Cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 y los numerales 1, 3 y 14 del artículo 8 de la Resolución 4530 del 28 de febrero de 2023, en lo que respecta a: **(i)** la elaboración de las actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial debidamente suscritas por los asistentes a la correspondiente sesión, **(ii)** el seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Fondo Rotatorio de la RNEC y **(iii)** la formalidad de la citación y la publicación de las actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – Ekogui.



**JOSÉ NELSON POLANÍA TAMAYO**  
 Jefe Oficina de Control Interno